

Voto No. 2014-00840

Expediente No. 10-000760-0597-PE

El abogado particular del imputado, plantea recurso de casación, contra la sentencia de juicio. Alega que el fallo tuvo por probado que su defendido ofreció una ventaja a la víctima a cambio de dejarse tocar una nalga, sin embargo, aquella se rehusó. El tribunal calificó la acción como un delito de "actos sexuales remunerados con personas menores de edad". El recurrente sostiene errónea aplicación de la ley sustantiva, porque los hechos quedaron en tentativa o encuadraban en una contravención de proposiciones irrespetuosas. La Sala Penal declara sin lugar el recurso y mantiene la condena, resuelve que para la configuración del delito de "Actos Sexuales Remunerados con personas menores de edad" es suficiente con que el sujeto activo ofrezca dinero o alguna ventaja a la víctima, siendo innecesario que esta ejecute actos eróticos o sexuales. Lo anterior, con fundamento en los arts. 160 del Código Penal; 33, 48 de la Constitución Política de Costa Rica; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Declaración y Plataforma de Acción de Beijing -Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 1995; Reglas de Brasilia; 34 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 2 de la Convención de Belem do Pará; 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Sentencia de la Sala Penal números 350-2007, 1007-2008, 234-2012.

